

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2024/13265 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución desfavorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "PSF ISRA 3". Expediente: ATALFE/2022/29/46.*

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se declara el desistimiento de la solicitud presentada por Inversiones Solares Ribera Alta 3, SL, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la central fotovoltaica "PSF ISRA 3", de 4,62 MW de potencia, y las instalaciones de conexión con la red, ubicada en Alzira, Alberic y Benimodo, (Valencia). Expediente ATALFE/2022/29/46.

Antecedentes

Primero.- En fecha 18/06/2022, previa solicitud presentada telemáticamente, se incoa el expediente ATALFE/2022/29/46 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, para la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

- Solicitante: Inversiones Solares Ribera Alta 3, SL. (NIF: B40657553).
- Potencia instalada (art.3 y DA Undécima del RD 413/2014 modificado por RD 1183/2020): 4,62 MW.
- Denominación Instalación: PSF ISRA 3.
- Tecnología: Fotovoltaica.
- Ubicación: Polígono 69 – parcelas 1, 156, 157, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 254.
- Municipio/s (Provincia/s): Alzira (Valencia).

Segundo.- En fecha 26/09/2022 se admite a trámite, con eficacia retroactiva al día 17/09/2022, la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 4,62 MW de potencia instalada promovida por Inversiones Solares Ribera Alta 3, SL. a ubicar en Alzira, provincia de Valencia.

Tercero.- El expediente fue sometido a información pública por un plazo de 30 días, publicándose anuncio de información pública en el Diari Oficial de la



Generalitat Valenciana número 9507 de fecha 09/01/2023 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 3 de fecha 04/01/2023.

Como resultado del trámite de información pública se recibieron alegaciones de la asociación de vecinos La Garrofera de Alzira, la asociación la Ribera en Bici-Ecologistes en Acció y tres alegaciones particulares, todas ellas oponiéndose por diferentes motivos a la central fotovoltaica.

Cuarto.- El expediente fue sometido al trámite correspondiente de consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto.

- En fecha 18/07/2023 se recibe en este Servicio informe de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental conjunto para las tres centrales fotovoltaicas: PSF ISRA 1 (Expte: ATALFE/2022/28/46), PSF ISRA 2 (Expte: ATALFE/2022/27/46) y PSF ISRA 3 (Expte: ATALFE/2022/29/46). Respecto de la planta PSF ISRA 3, el informe posee sentido favorable condicionado, entre otros, a modificar el trazado de la línea de evacuación, fuera del perímetro de protección del perímetro de protección de la Zona Húmeda "Nacimiento del Riu Verd". También establece el informe que se unifique la infraestructura de evacuación para las tres plantas.

- En fecha 19/07/2023 se recibe en este Servicio informe del Servicio de Gestión Territorial en el que se indica que La instalación de la planta solar fotovoltaica ISRA 3, se encuentra afectado por peligrosidad de inundación y otros criterios territoriales, y se considera no viable. La infraestructura de evacuación, desde la "PSF Isra 3" hasta el punto de conexión a la red, se considera condicionada a la justificación de otras opciones con menor incidencia sobre el territorio.

- En fecha 29/11/2023 se recibe en este Servicio informe desfavorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. El informe señala, entre otros, que la ordenación interior de la planta no respeta la morfología del territorio tal y como se plantea. Sin embargo, podría revisarse dicha ordenación mediante modificaciones que mejoren su integración en el territorio, quedando de este modo condicionado su cumplimiento a dicha reordenación. Asimismo, también indica que en el proyecto se proponen varios tramos con características aéreas que atraviesan el recurso paisajístico que compone la acequia real del Júcar, la autovía A7 y dos zonas agrícolas. Además, se afecta a corredor territorial terrestre y a Paisaje de Relevancia Regional 38 Ribera del Xúquer en su tramo final. Por ello, deberá soterrarse la línea de evacuación.

- Constan también en el expediente informes desfavorables del Ayuntamiento de Alzira; informe favorable de Telefónica de España, SA.U. e informes favorables condicionados de Red Eléctrica de España, SA.U., Acequia Real del Júcar, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA.U. y de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana). No constan informes recibidos del Ayuntamiento de Alberic, Ayuntamiento de Benimodo, Confederación Hidrográfica del Júcar, Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, Aguas de Valencia y Aqlara Ciclo Integral del Agua SA, a las respectivas consultas realizadas por este Servicio Territorial.

Quinto.- En fecha 31/07/2024 el titular aporta al expediente escrito solicitando que «se acepte el desistimiento de la tramitación del ATALFE/2022/29/46 y, con ello, la renuncia a la obtención de las preceptivas autorizaciones necesarias



para su implantación, y ello con base en los Informes emitidos en el seno de la Información Pública del Proyecto, y que vienen a calificar al PSF ISRA 3 como desfavorable, tanto a nivel de política territorial, como paisajístico y medioambiental; solicitándose, asimismo, se dicte Resolución expresa por la que se acepta el desistimiento referido».

Fundamentos de Derecho

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 13 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento.

Tercero.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Cuarto.- Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título, con sus modificaciones posteriores realizadas hasta la dada por el artículo 115 del Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat.

Quinto.- Tal y como establece el artículo 33 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, el órgano competente en energía resolverá las autorizaciones de la instalación en el plazo de 10 meses desde que la solicitud haya sido admitida a trámite y la falta de resolución expresa de la solicitud tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Sexto.- El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el



ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento. Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015 establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Séptimo.- Respecto de las alegaciones que se relacionan en el antecedente tercero de la presente resolución, se considera que las mismas pierden su virtualidad en tanto en cuanto se oponían, por diferentes motivos, a la instalación de la planta fotovoltaica en la localización prevista, por lo que no es necesario entrar en el fondo de cada una de ellas, y en aras de la aplicación, entre otros, de los principios generales de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia,

Resuelve

Primero.- Aceptar de pleno el desistimiento de la solicitud formulada por Inversiones Solares Ribera Alta 3, SL. de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, de potencia instalada 4,62 MW, denominada "PSF ISRA 3", y declarar el desistimiento y la conclusión del procedimiento de tramitación del expediente ATALFE/2022/29/46y el archivo de las actuaciones.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 14/2020:

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el sitio de internet de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía:

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano.

- Notificar la presente resolución además de al solicitante Inversiones Solares Ribera Alta 3, SL., a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental como órgano ambiental, a las administraciones públicas, organismos,



empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto y a las terceras personas interesadas que hayan intervenido en el procedimiento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, a 10 de septiembre de 2024. —El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Añó.

